

**VISTOS:**

El INFORME N° 000084-2025-AMAG/DA-PCA (17Marzo2025) por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remite el recurso de reconsideración presentado por don Jheison Jheins Huamán Latorre contra de la Resolución N° 000009-2025-AMAG-DA que aprueba la relación de admitidos al desarrollo del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso tiene como finalidad capacitar a los magistrados titulares que aspiran ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo una vez nombrados;

Que, en el Plan Académico 2025 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso – 2°, 3° y 4° Nivel de la Magistratura a nivel nacional, privilegiando la antigüedad en el cargo y la edad del magistrado interesado, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial para efectos del ascenso;

Que, el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura señala en su Artículo 14° que: “... para el cómputo de la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la Ley de la carrera judicial o de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se contará desde el inicio del ejercicio efectivo del cargo y se tendrá como límite máximo la fecha de culminación de la actividad académica del PCA del año que corresponda la convocatoria”;

Que, el Punto IV. de la convocatoria del proceso de admisión al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, se señalan los requisitos para postular: “DOCUMENTOS A PRESENTAR 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado”;

Que, en ese sentido y de acuerdo al Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, los evaluadores designados se encargaron de analizar, evaluar y verificar a cada postulante inscrito en el proceso de admisión del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura,

tomando en consideración los documentos solicitados a través de la convocatoria. Como resultado de dicha evaluación y calificación se emitió las actas correspondientes con un listado de postulantes que reunían las condiciones para su admisión. Dichos resultados fueron remitidos a esta Dirección Académica para la formalización de su admisión y posterior publicación;

Que, mediante Resolución N° 000009-2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero del 2025, se oficializa la relación de los postulantes admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, no encontrándose en esta nómina de admitidos a don Jheison Jheins Huamán Latorre;

Que, ante la no conformidad con la Resolución N° 000009-2025-AMAG-DA emitida el día 17 de febrero del 2025, don Jheison Jheins Huamán Latorre, presenta un recurso de reconsideración, sustentando el mismo principalmente en: *“... En el plazo de ley, cumple con interponer recurso de reconsideración, a efectos de que se modifique la Resolución n° 9-2025-AMAG/DA de fecha 17.02.2025, por la cual se resuelve aprobar la relación de admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso, en el extremo que se incluya al suscrito como admitido al segundo nivel del programa. Sin perjuicio que el suscrito presente en su debida oportunidad la documentación exigida en la convocatoria al 27º PCA, acreditando no solo su condición titular en la plaza de fiscal adjunto provincial, sino también cumplir con la antigüedad de ley; adjunto al presente recurso, como prueba nueva los siguientes documentos:*

*Resolución N° 515-2023-JNJ, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1554-2023-MP-FN y Constancia n° 1287-2025-MP-FN-OREF de fecha 21.02.2025. Documentos que solicito sean valorados para reconsiderar la resolución, previsto en el artículo IV, numeral 1.6 del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444...”;*

Que, la facultad de contradicción, se ejerce frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo y procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en las normas pertinentes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, de acuerdo al artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el recurso impugnativo de reconsideración de fecha 26 de febrero del 2025, presentado por don Jheison Jheins Huamán Latorre, contra el acto administrativo que no lo incluye en la lista de admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, contenida en la Resolución N.º 9-2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero del 2025, se debe considerar que el recurso ha sido presentado dentro del plazo correspondiente previsto en la Ley N° 31603: “Ley que modifica el artículo 207 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración”, estableciendo en el artículo 207.2 lo siguiente: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”;

Que, con el Informe del visto la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso señala lo siguiente: *“Para efectos de determinar que el postulante Jheison Jheins Huamán Latorre, cumplió con los requisitos referidos al segundo nivel de la magistratura, que, según la norma resulta: ser mayor de treinta años (30) años y haber ejercido el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular, durante 4 años. Para este cómputo de tiempo en el ejercicio en el cargo, si se contabiliza el tiempo ejercido como Fiscal Adjunto Provincial Provisional hasta el 26 de*

*noviembre del 2025. En ese sentido, se ha reevaluado los documentos presentados por el recurrente adjuntos a su postulación y recurso de impugnación, los cuales nos indica que, al 26 de noviembre del 2025, posee el tiempo como magistrado primer nivel, para buscar el ascenso en la carrera fiscal, aunado a ello tiene la edad correspondiente....*

#### **CONCLUSIÓN**

*Estando al análisis realizado y la evaluación de la nueva prueba aportada, se considera que el Recurso impugnativo de Reconsideración interpuesto por don Jheison Jheins Huamán Latorre, por su no admisión al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde declararlo fundado, salvo mejor parecer*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.”;

Que, el recurso de reconsideración ha sido presentando dentro del plazo fijado por ley, adjuntando nueva prueba, y habiéndose reevaluado con las pruebas aportadas el tiempo de antigüedad en el cargo en el primer nivel de la magistratura de don Jheison Jheins Huamán Latorre, según la nueva constancia que adjunta a su reconsiderada, emitida por la Oficina de registro y evaluación de fiscales del Ministerio Público, de fecha 21 de febrero del 2025, donde se precisa que el recurrente tiene el siguiente tiempo de servicio:

- Fiscal adjunto provincial provisional: 2 años, 8 meses y 22 días.
- Fiscal adjunto provincial Titular: 1 año, 7 meses y 27 días.

Este documento incluye la actualización de la información según la base de datos de la OREF, indicando que el recurrente ejerció funciones como Fiscal Adjunto Provincial Provisional desde el año 02/10/2020 hasta 02/07/2023 de manera ininterrumpida y a partir del 03/07/2023 ejerce funciones como Fiscal Adjunto Provincial Titular. Con este documento se evidencia el cumplimiento del tiempo en el cargo del recurrente, y muestra que, al 26 de noviembre del 2025 completaría y superaría el tiempo en el ejercicio como magistrado en la carrera fiscal del primer nivel, y por tanto habilitado para ser admitido al desarrollo del 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura;

Que, en ese sentido, ante los hechos expuestos se muestra el derecho de don Jheison Jheins Huamán Latorre, al reconsiderar la Resolución impugnada basada en el análisis y evaluación de la nueva prueba aportada, en el extremo de tener que considerarlo en la relación de admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, con lo que se justifica que deba emitirse el Acto Administrativo que lo incluya en dicha nómina;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N° 07-2020- AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR FUNDADA la reconsideración interpuesta por **don Jheison Jheins Huamán Latorre**, en consecuencia, incluirlo como admitido al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso – segundo nivel de la magistratura, aprobado con Resolución N° 000009-2025-AMAG-DA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales aprobado con Resolución N° 000009-2025-AMAG-DA, correspondientes a veintiséis (26) créditos, que deberá cumplir **don Jheison Jheins Huamán Latorre**, según el siguiente cronograma:

MATRICULA	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Unico pago	99.40	Del 19 al 20 de marzo de 2025

CUOTAS	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 19 al 20 de marzo de 2025
Segunda cuota	1,322.10	Del 19 de marzo al 30 de julio de 2025
Total	2,644.20	

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitir a la Oficina de Tesorería la presente Resolución, adjuntando el archivo digital de la relación que en anexo forma parte integrante, para la habilitación de los pagos que deberá abonar **don Jheison Jheins Huamán Latorre** admitido al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo Nivel de la Magistratura.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar a la parte interesada, a fin de que cumpla con cancelar los derechos educacionales correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR a la Subdirección de Informática, área de Registro Académico y Soporte Tecnológico, para realizar las acciones en el ámbito de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firma digital*

**MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA**  
DIRECTORA ACADEMICA  
Academia de la Magistratura

MASG/PCA/yc-